



Segundo

Delimitar el entorno de protección de este monumento, cuya justificación se incluye en el anexo 2 y que está representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

El elemento objeto de esta declaración es el edificio conocido como Viviendas Barceloneta, situado en el paseo de Joan de Borbó, 42-43, en Barcelona.

Se trata de un edificio proyectado en el año 1952 por el arquitecto José Antonio Coderch de Sentmenat y construido entre los años 1953 y 1954 por encargo del Instituto Social de la Marina. Está incluido en el Registro Ibérico del Docomomo (organismo internacional para la Documentación y Conservación de la arquitectura del Movimiento Moderno. Período 1925-1965) y en el Registro de Arquitectura Moderna de Cataluña (1925-1965).

El edificio está situado en un solar con tres fachadas, en una manzana de casas con la típica tipología del barrio de la Barceloneta. Consta de planta baja, seis pisos y ático, además de semisótano y sótano.

La fachada presenta un predominio de la verticalidad, enfatizada por la utilización de dos elementos: la cerámica aplacada y el sistema de carpintería de persiana de latas que fue diseñado especialmente para este edificio por J. A. Coderch, Manel Valls, José Llambí y Juan Llambí, y posteriormente patentado.

En la distribución en planta destaca la ubicación y función estructural de la caja de escalera que permite a la estructura de paredes de carga actuar como una estructura de pórticos y hacer grandes oberturas en las fachadas.

Gracias a la originalidad del proyecto y a los medios técnicos aplicados, Coderch consiguió realizar unas viviendas sociales de gran calidad arquitectónica, espacial y ambiental. A estos valores cabe añadir la enseñanza, la influencia y el avance en la concepción de los proyectos y de la construcción de viviendas sociales que ha representado esta obra en la historia de la arquitectura de nuestro país.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno de protección del monumento tiene la finalidad de preservar la relación entre éste y los edificios y espacios urbanos vecinos, para poder controlar los parámetros de visualización y las condiciones de percepción del monumento y las intervenciones que se realicen en este entorno.

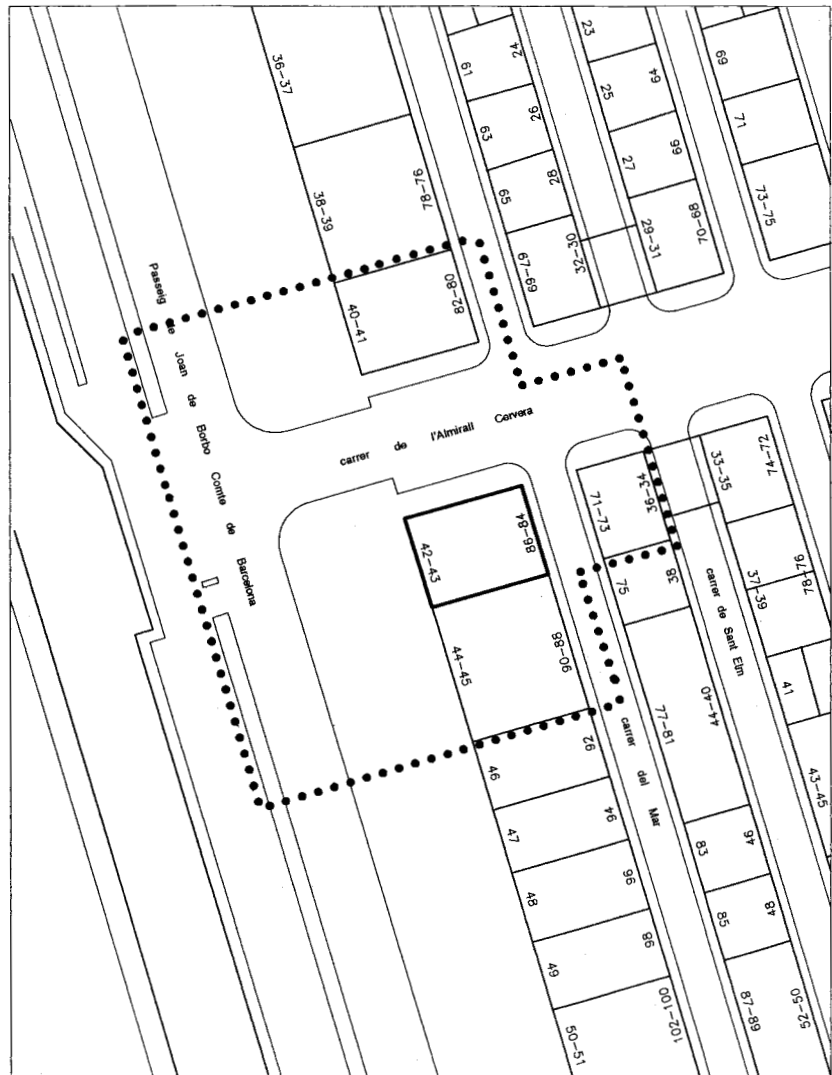
El entorno de protección está conformado por la finca del paseo Joan de Borbó, 44-45, y la calle del Mar, 88-90, que es contigua al monumento.

También se incluyen las fincas que tienen fachada frente al monumento por la calle del Mar, es decir, la finca número 71-73 de la calle del Mar y número 34-36 de la calle Sant Elm, que son confrontantes al inmueble protegido y, al

mismo tiempo, forman parte del ámbito de visualización en perspectiva, con el monumento, desde la calle Almirall Cervera. Por los mismos motivos, es decir, por tener fechada frente al monumento y formar parte del ámbito de visualización en perspectiva, se incluye también la finca del paseo Joan de Borbó, 40-41, calle del Mar, 80-82, que hace esquina con la calle Almirall Cervera.

La anchura del paseo Joan de Borbó permite la visualización desde el espacio público que da frente a este monumento.

Los límites de este entorno de protección responden a las alineaciones o líneas de edificación existentes, a los límites de las fincas y propiedades urbanas y a las calles y viales actuales.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### RESOLUCIÓN

ARP/660/2003, de 11 de marzo, de cambio de titularidad de una concesión administrativa de cultivos marinos del término municipal de Sant Carles de la Ràpita.

El señor Ramon Balaguer Sacristán ha solicitado el cambio de titularidad de la concesión administrativa núm. 74 del polígono de viveros de cultivo Alfacs A, de Sant Carles de la Ràpita, a favor suyo porque el señor Joaquín Balaguer Sacristán, titular actual de esta concesión y hermano suyo, murió el pasado 18 de diciembre de 2001 siendo soltero y sin descendencia.

La tramitación de los expedientes se ha realizado de acuerdo con lo que disponen la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos; la Ley 1/1986, de 25 de febrero, de pesca marítima de Cataluña, y el Decreto 9/1987, de 15 de enero, sobre cría y recogida de marisco (DOGC núm. 798, de 2.2.1987).

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos,

### RESUELVO:

#### Artículo 1

Se declara al señor Ramon Balaguer Sacristán titular de la concesión administrativa de la cuadrícula núm. 74 del polígono de viveros de cultivos Alfacs A, de Sant Carles de la Ràpita.

#### Artículo 2

El nuevo titular se subroga en el plazo, los derechos y las obligaciones del titular anterior, y está obligado a observar las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Barcelona, 11 de marzo de 2003

JOSEP GRAU I SERIS  
Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca  
(03.051.086)



## DEPARTAMENTO DE TRABAJO, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### RESOLUCIÓN

TIC/3958/2002, de 17 de diciembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Compañía Catalana de Servicios, SA (centro de trabajo de Vilanova i la Geltrú) para los años 2002-2004 (código de convenio núm. 0800891).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Compañía Catalana de Servicios, SA (centro de trabajo de Vilanova i la Geltrú) suscrito por los representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 11 de octubre de 2002, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencias de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 253/2002, de 4 de noviembre, de fusión del Departamento de Trabajo con el de Industria, Comercio y Turismo, y el Decreto 284/2002, de 12 de noviembre, de reestructuración, teniendo en cuenta lo que se establece en la disposición transitoria primera de dicho Decreto 284/2002,

### RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Compañía Catalana de Servicios, SA (centro de trabajo de Vilanova i la Geltrú) para los años 2002-2004 (código de convenio núm. 0800891) en el Registro de convenios de Barcelona de la Subdirección General de Asuntos Laborales y de Empleo.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de diciembre de 2002

FRANCISCA ANTOLINOS I JIMÉNEZ  
Delegada territorial de Asuntos Laborales y de Empleo de Barcelona

*Transcripción literal del texto firmado por las partes*

### CONVENIO

*colectivo de la empresa Compañía Catalana de Servicios, SA en su centro de trabajo de Vilanova i la Geltrú para los años 2002-2004*

#### CAPÍTULO 1 Normas generales

##### Artículo 1 Ámbito de aplicación

El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios para la empresa Compañía Catalana de Servicios, SA, integrado en la plantilla del centro de trabajo de Vilanova i la Geltrú.

##### Artículo 2 Vigencia

El presente Convenio colectivo será eficaz al día siguiente de su firma, sin perjuicio de los efectos de su publicación en el DOGC y de su registro por la autoridad laboral.

Los efectos económicos del Convenio en sus condiciones económicas para cada anualidad, se especifican en la disposición adicional 1, 2 y 3.

##### Artículo 3 Duración y prórroga

El presente Convenio colectivo tendrá una duración de 3 años, contados a partir de 1 de enero de 2002, prorrogándose a su vencimiento, el día 31 de diciembre de 2004, de año en año, por tácita reconducción de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de 1 mes respecto de la fecha de terminación del mismo.

##### Artículo 4 Vinculación a la totalidad

Las condiciones que se pactan forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, resultando nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de impugnación total o parcial por parte de la autoridad laboral.

##### Artículo 5 Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sean la naturaleza y el origen de las mismas.

Cualquier modificación que se pueda producir en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, sólo afectará a las condiciones pactadas en el presente Convenio colectivo cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por éstas últimas, manteniéndose el presente Convenio colectivo en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

##### Artículo 6 Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las pactadas en este Convenio colectivo, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente *ad personam*.

##### Artículo 7 Derecho supletorio

Para todo lo no regulado en el presente Convenio colectivo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores en el Convenio general del sector publicado en el BOE 58, de fecha 7 de marzo de 1996.

##### Artículo 8 Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio colectivo, a cuyo juicio se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia. Esta Comisión la constituirán 2 miembros que hayan participado en las negociaciones del Convenio colectivo, uno por parte de los trabajadores y otro por parte de la dirección de la empresa.